CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0086 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ECOBLUE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 900.964.705-5

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio 20214980014261 del diecisiete (17) de agosto de 2021, se allegó manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad para contratar la "***ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"*** a través del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA,** procediendo la entidad a publicar el de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **2)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-00012-2021,** la Gerente (E) del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección para el Grupo No 1, según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva.**3)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: ***ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***
GRUPO 1

ALCANCE OBJETO:

El objeto del presente contrato está integrado por los siguientes elementos a ser enajenados, así:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN FIBRA DE VIDIRIO - CASCOS DE EMBARCACIONES	UNIDAD
Buenaventura (Valle del Cauca)	CASCO TIPO LANFOSTERA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE LA FE, MATRICULA COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA	Kilogramo
	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO, 02 MOTORES 75 HP	
	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR GRIS FRANJA AZUL,	
	CASCO TIPO VIENTO Y MAREA COLOR VERDE CON FRANJA AZUL	
	CASCO TIPO LANGOSTERACOLOR VERDE CON BLANCO	
	CASCO TIPO PESQUERO25 FT COLOR VERDE CON BLANCO DE NOMBRE "MILAGRO"	
	CASCO TIPO LANGOSTERACOLOR BLANCO FRANJA AZUL,	
	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR VERDE Y BLANCO	
	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE Y AZUL DE NOMBRE "DAVID"	
	CASCO TIPO LANGSTERA COLOR BLANCA CON FRANJA AZUL DE NOMBRE "NIÑA MERLIA "	
	CASCO TIPO SUMERGIBLE DE NOMBRE	
	CASCO TIPO LANGOSTERA DE COLOR AZUL CON FRANJA BLANCA	
	CASCO TIPO METRERA DE COLOR AZUL CON GRIS DE NOMBRE "SAN ANTONIO BENDITO"	

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor final del presente contrato será el resultado de la validación que haga el contratista y el FEAB frente al peso final de la fibra de vidrio, así:

GRUPO 1				
UBICACIÓN	**DESCRIPCIÓN FIBRA DE VIDIRIO - CASCOS DE EMBARCACIONES**	**CANTIDAD ESTIMADA**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**
	CASCO TIPO LANFOSTERA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE LA FE, MATRICULA COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA	600	Kilogramo	$ 680

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0086 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ECOBLUE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 900.964.705-5

Buenaventura (Valle del Cauca)	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO, 02 MOTORES 75 HP			
	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR GRIS FRANJA AZUL,			
	CASCO TIPO VIENTO Y MAREA COLOR VERDE CON FRANJA AZUL			
	CASCO TIPO LANGOSTERACOLOR VERDE CON BLANCO			
	CASCO TIPO PESQUERO25 FT COLOR VERDE CON BLANCO DE NOMBRE "MILAGRO"			
	CASCO TIPO LANGOSTERACOLOR BLANCO FRANJA AZUL,			
	CASCO TIPO LANGOSTERA COLOR VERDE Y BLANCO			
	CASCO TIPO FLIPPER COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE Y AZUL DE NOMBRE "DAVID"			
	CASCO TIPO LANGSTERA COLOR BLANCA CON FRANJA AZUL DE NOMBRE "NIÑA MERLIA "			
	CASCO TIPO SUMERGIBLE DE NOMBRE			
	CASCO TIPO LANGOSTERA DE COLOR AZUL CON FRANJA BLANCA			
	CASCO TIPO METRERA DE COLOR AZUL CON GRIS DE NOMBRE "SAN ANTONIO BENDITO"			

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FEAB hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:

El ochenta (80) % del saldo del valor de venta por Grupo, deberá ser consignado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega por parte del FEAB, del respectivo documento que certifique el valor final a pagar por parte del contratista conforme a los valores unitarios obtenidos y que serán aplicados, para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de venta del (los) bien(es) objeto del contrato.

La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

El lugar de ejecución será en Buenaventura (Valle del Cauca).

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0086 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ECOBLUE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 900.964.705-5

Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Retirar el (los) grupo(s) adjudicado(s) en el sitio donde estén ubicadas y en las condiciones en las que se encuentre de acuerdo con el cronograma fijado entre las partes una vez se suscriba el contrato.
2. Suscribir el acta de pesaje de los bienes adjudicados que realice el FEAB.
3. Pagar el valor total del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del acta de pesaje de los bienes adjudicados entre el FEAB y el contratista.
4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, cargue, descargue y de ser el caso extracción del bien de acuerdo con el grupo(s) adjudicado (s).
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
6. Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces.
7. Disponer de todas herramientas, equipos y personal necesario para el del bien de acuerdo al grupo adjudicado.
8. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de la fibra de vidrio le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente.
10. Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
11. Contar con los permisos exigidos por las autoridades, nacionales, departamentales y/o municipales, para el desplazamiento a las diferentes zonas donde se deberán recoger los elementos objeto de enajenación, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0086 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ECOBLUE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 900.964.705-5

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del **FEAB**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar materialmente el bien(es) correspondiente(s) al grupo adjudicado previa realización del pago total por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor.
2. Realizar el acta de pesaje de los bienes adjudicados.
3. Realizar un inventario en el que se verifique y certifique el peso de cada uno del (los) bienes correspondientes a cada grupo(s) objeto de enajenación, con el fin que el contratista efectúe el pago del saldo respectivo, de acuerdo al grupo que le haya sido adjudicado.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega del bien correspondiente.
6. Suscribir con el contratista el acta de inicio que deberá contener el cronograma de entrega de los bienes por parte del FEAB.
7. Autorizar la entrega de los grupo(s) adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales.
8. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes.
9. Suscribir las actas a las que haya lugar con relación al objeto contractual.
10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados al momento del pesaje.
11. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA – DEPOSITO: para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso pre contactual cancelaron inicialmente el 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos objeto de enajenación.

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0086 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ECOBLUE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 900.964.705-5

apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente entratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación - FEAB

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Gerente (A)
Según Resolución No. 01483 del 04 de octubre de 2021

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alejandra Sánchez Rendón – Profesional de Gestión II		30/09/2021
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto		08/10/2021
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		11/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			